Proyecto de Ley N° 10428/2024-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
06 MAR. 2025
RECIBIDO
Firma: Hora: 2:48 pm

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE NUEVO HUARMEY EN LA PROVINCIA HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Los Congresistas de la República integrantes del **Grupo Parlamentario Podemos Perú**, a iniciativa del congresista **Jhaec Darwin Espinoza Vargas**, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la siguiente Ley:

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE NUEVO HUARMEY EN LA PROVINCIA HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer la declaratoria de interés nacional la creación del distrito de Nuevo Huarmey en la provincia de Huarmey, departamento de Ancash.

Artículo 2°. – Declaratoria de Interés

Declárese de Interés nacional y necesidad publica la creación del distrito de Nuevo Huarmey en la provincia de Huarmey, departamento de Ancash; conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 27795, Ley de demarcación territorial y su reglamento aprobado por decreto supremo N° 191-2020-PCM.

DISPOSICIÓNES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Encargatura

Encárguese a la Presidencia del Consejo de ministros a través de la secretaria de Demarcación y Organización Territorial la realización de los estudios técnicos demarcatorios para dar cumplimiento a la finalidad de la presente ley, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento.

Segundo. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano"

Lima, 03 de marzo del 2025

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/03/2025 14:35:12-0500

Congresista Darwin Espinoza Vargas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Primero, es crucial destacar que en nuestra legislación constitucional y legal no se establece una restricción explícita a los legisladores para presentar propuestas legislativas relacionadas con la demarcación territorial. Por lo tanto, es parte de las prácticas y usos parlamentarios la presentación de iniciativas orientadas a fomentar la formación de distritos, utilizando la declaración de interés nacional, tal como se establece en el primer párrafo del artículo 13 de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

Por lo tanto, el Poder Ejecutivo, en virtud de sus responsabilidades en lo que respecta a la demarcación territorial, ha establecido una estructura normativa e institucional especializada a través de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros PCM. Esta entidad es el ente dirigente del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, con responsabilidades de normas y de coordinación, orientación, supervisión y evaluación de todas las acciones relacionadas con la demarcación territorial, a efecto de que estas se sustenten en criterios técnicos y geográficos.

En el marco de la Ley N° 27795[1] Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 019-2003, modificado por Ley N° 30187 se establecen los mecanismos de Normalización, Regularización y Formalización, en consecuencia, en la búsqueda de contribuir con el desarrollo territorial el presente coadyuva a un interés legítimo de sus actores.

Dentro del reglamento de Acondicionamiento Territorial y desarrollo Urbano, aprobado bajo el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, establece que el Plan Urbano, el Plan específico, es el instrumento técnico normativo mediante el cual se desarrollan disposiciones del plan de acondicionamiento territorial y el plan de desarrollo urbano.

Formarían el distrito de Nuevo Huarmey los siguientes Asentamiento Humanos: El Asentamiento Humano Nery, Asentamiento Humano Santo Domingo,

[1] https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-27795.pdf

Asentamiento Humano Miramar y Asentamiento Humano Buena villa están ubicados en la Provincia de Huarmey.

BREVE RESEÑA HISTORICA DE LA PROVINCIA DE HUARMEY

La existencia de población en Huarmey se remonta a los 5,000 o 4,000 años a.C. en el periodo pre-cerámico, en relación a la presencia de las culturas formativas regionales en la Costa Norte del país como es el caso de Caral. Hacia el año 3,000 a.C. La información disponible sobre este periodo en el valle de Culebras se refiere a dos sitios complejos: Ten Ten y Quillapampa, en donde se han encontrado estratos del periodo pre cerámico con presencia de fogones fechados con radiocarbono entre 3,100 a 2,250 a.C. Las primeras poblaciones sedentarias de Huarmey combinaban la pesca y el marisqueo con el cultivo de calabaza y tubérculos. Por el 2,100 a 2,000 a.C. se ha encontrado frejoles, maní, pacae, coca y algodón ("Huarmey en el cruce de los caminos del Perú milenario", Giersz, Przadka y Makowski, 2011).

Entre 2,600 a 2,100 a.C. aparecieron los primeros edificios en el valle de Huarmey, en la margen izquierda y derecha del rio Culebras, se construyó por ese periodo un edificio público, posiblemente un templo, compuesta por una sencilla plataforma techada con un fogón al medio y cerca al lugar se ha encontrado una despensa: Collca. Los Gavilanes, el lugar sirvió para depositar bajo la arena la producción del maíz, el maíz encontrado es el más antiguo de la costa del Perú. ("Huarmey en el cruce de los caminos del Perú milenario", Giersz, Przadka y Makowski, 2011).

A partir del año 1,000 a.C., dentro del periodo llamado formativo, estas culturas en Huarmey pasaron a integrar la Cultura Chavín, que pobló totalmente los valles de la región. Entre el 200 a 600 d.C. vino el dominio de la cultura regional Mochica, objetos, imágenes y construcciones hacen referencia a la presencia de esta cultura en Huarmey. Luego entre 600 a 1,000 d.C. se percibe la presencia de la cultura Wari, el castillo de Huarmey debió darse en ese periodo y muestra en ese sentido la presencia Wari en la zona. Entre 1,000 a 1,350 se da la presencia de los Chimú en Huarmey, que habían extendido su influencia en la costa peruana entre Tumbes hasta Huarmey. Y entre 1,300 a 1,500 d.C. se da la presencia y posterior dominio Inca en la provincia de Huarmey, las edificaciones de Ampanú son muestra de la presencia inca en Huarmey. ("Huarmey en el cruce de los caminos del Perú milenario", Giersz, Przadka y Makowski, 2011).

Se dice que el nombre de Huarmey proviene del hecho que el lugar era una especie de almacén de las cosechas de la zona. También que se derivaría del vocablo quechua Warmy, que quiere decir mujer, ya sea porque en el lugar abundaban las mujeres, o por la leyenda de que Pachacútec sepultó viva allí a una de sus hijas que se había enamorado de un joven del pueblo. De acuerdo con recientes investigaciones efectuadas, el arqueólogo Héctor Walde sostiene que Huarmey proviene del vocablo mochica Huaxme que significa Pescador.

En la época colonial, Huarmey perteneció al Corregimiento del Santa, que originalmente fue otorgada en encomienda a Nuño de Ávila (1576) y luego a Muñoz de Ávila (1578). Cuando el arzobispo Toribio Alfonso de Mogrovejo estuvo en el pueblo durante su segunda visita pastoral (20/08/1593), halló en él "cien indios tributarios y diez reservados y 300 de confesión, y 500 ánimas chicas y grandes, y anexas, tres estancias ganaderas". En 1857 fue creada legalmente por Decreto Ley N° 662 y José Pardo lo elevó a la categoría de Villa en 1907. En 1955 volvió a denominarse distrito y en 1984, durante el segundo gobierno del Arquitecto Fernando Belaunde Terry, fue elevado a provincia y de sus actuales cinco distritos sólo Culebras fue el resultante de una división del distrito de Huarmey, las otras 3 circunscripciones (Cochapeti, Huayán y Malvas) han sido segregadas de la jurisdicción de Aija.

ASPECTOS GEOGRAFICOS TERRITORIALES DE LA PROVINCIA DE HUARMEY

Características físicas y climáticas

La provincia de Huarmey se ubica sobre territorio costero al sur oeste del Departamento de Ancash; incorpora zonas de estribaciones andinas y tres pequeños distritos de sierra en las cabeceras de cuencas. Su relieve va desde el nivel del mar hasta elevaciones de casi 4600 m.s.n.m. en la vertiente occidental de la Cordillera Negra. Esta amplitud altitudinal determina la presencia de diferentes pisos climáticos y zonas de vida que condicionan la ocupación. Aunque su territorio incluye una variedad de zonas ecológicas, su clasificación geográfica general corresponde a los tipos de desierto sub-tropical o maleza desértica sub-tropical, exceptuando las cuencas irrigadas por ríos y arroyos permanentes y estacionales.

De acuerdo con el Sistema de Clasificación de Zonas de Vida de L. Holdridge, se identifican once (11) zonas de vida en Huarmey, las que se describen a continuación:

a) Desierto desecado – Subtropical (dd-S)

Se ubica en el litoral de la región de la Costa. Posee un clima seco Semicálido, con temperatura media anual entre 18°C y 19°C y precipitación pluvial promedio anual entre 15 y 30 mm.

Presenta una nula o escasa cubierta vegetal, dominado mayormente por un manto de arena. Existe actividad agrícola sólo en los valles, donde existe agua disponible para regadío.

b) Desierto perárido – Montano Bajo Subtropical (dp-MBS)

Se ubica entre 1,000 y 2,000 msnm, en las laderas de las estribaciones de la Cordillera de los Andes cercanas o que miran hacia el litoral. Posee un clima perárido - Templado Cálido, con temperatura media anual entre 15°C y 13°C y precipitación pluvial promedio anual entre 60 y 120 mm.

La cubierta vegetal es escasa, pero durante la época de lluvias veraniegas emergen hierbas efímeras que se asocian con la vegetación arbustiva y algunas cactáceas permanentes. En zonas con disponibilidad de agua para riego, se registra agricultura de subsistencia basada en cultivos de maíz y otros propios de climas áridos y semiáridos.

c) Desierto superárido - Premontano Tropical (ds-PT)

Se ubica en la Costa y en la parte Norte de la provincia. Posee un clima superárido desértico-Semicálido, con temperatura media anual entre 19°C y 20°C y precipitación pluvial promedio anual entre 30 y 60 mm.

Presenta una cubierta vegetacional dispersa, de tipo arbustivo, xerofítica y estacional que emerge en invierno con la humedad de las neblinas. La actividad agrícola es posible sólo en los valles de los ríos que atraviesan esta zona.

d) Desierto perárido – Premontano Tropical (dp-PT)

Se ubica en la Costa, sobre el desierto superárido-Subtropical. Posee un clima perárido desértico-Semicálido, con temperatura media anual entre 20°C y 21°C, y precipitación pluvial promedio anual entre 60 y 125 mm.

Presenta una cubierta vegetacional relativamente más abundante que las Zonas de Vida anteriores, existen asociaciones de gramíneas estacionales y cactáceas. Sólo existe actividad agrícola donde hay agua disponible para riego permanente.

e) Desierto perárido – Montano Bajo Tropical (dp-MBT)

Se ubica entre 2,000 y 2,500 msnm en las estribaciones occidentales de la Cordillera de los Andes. Posee un clima perárido-Templado Cálido, con una temperatura media anual entre 15°C y 13°C y precipitación pluvial promedio anual entre 60 y 120 mm.

La cubierta vegetacional es escasa, pero durante la época de lluvias veraniegas emergen hierbas efímeras que se asocian con la vegetación arbustiva y algunas cactáceas permanentes. Donde hay agua para riego existe una agricultura de subsistencia.

f) Matorral desértico – Montano Bajo Tropical (md-MBT)

Se ubica entre 2,500 y 3,000 msnm, en las laderas de las estribaciones de la Cordillera Occidental, en la región de la Sierra. Posee un clima árido – Templado Cálido, con temperatura media anual entre 12°C y 17°C y precipitación pluvial promedio anual entre 125 y 250 mm.

Presenta una cobertura vegetal herbácea temporal que emerge con las lluvias de verano, asociada con los arbustos permanentes. Algunas áreas con potencial productivo localizadas en las estribaciones de la cordillera occidental se utilizan para cultivos de subsistencia. Valor moderado para actividades de pastoreo estacional.

g) Matorral desértico – Montano Tropical (md-MT)

Se ubica en la Costa. El clima es perárido - Cálido, con temperatura media anual entre 23.5°c y 24.6°c; y precipitación pluvial total promedio anual entre 125 y 225 milímetros.

Existen especies arborea aisladas y constituyendo rodales. Entre los principales se encuentran el algarrobo, hualtaco, sapote, bichaya, overo, etc. A esta Zona de Vida, de porte columnar grueso y prismático del género Cereus. Además, se puede distinguir una cubierta de gramineas de corto periodo vegetativo que emerge con las lluvias veraniegas.

h) Estepa espinosa – Montano Bajo Tropical (ee-MBT)

Se ubica en los valles y laderas de la vertiente occidental entre 2,000 y 3,000 msnm, en la región de la Sierra. Posee un clima semiárido-templado-cálido, con temperatura media anual entre 17°C y 12°C y precipitación pluvial promedio anual entre 250 y 450 mm.

La cubierta vegetal es herbáceas asociada con arbustos como la "chamana" Dodonea viscosa y árboles como el "molle" Schinus molle y cactáceas. Agricultura es factible con agua para riego, cultivándose pan llevar y frutales.

i) Estepa – Montano Tropical (e-MT)

Se ubica altitudinalmente, sobre la estepa espinosa entre 3000 y 4000 msnm, en la región de la Sierra. Posee un clima subhúmedo-Templado Frío, con temperatura media anual entre 12°C y 6°C y precipitación pluvial promedio anual entre 350 y 500 mm.

La cobertura vegetal es graminal típico de pradera alto andina algo dispersa asociado con cactáceas del género Opuntia. Permite actividad agrícola con riego, pero también cultivos de secano, mayormente para cereales como por ejemplo la cebada como una característica típica de esta Zona de Vida.

j) Páramo húmedo – Subalpino Tropical (ph-SaT)

Se ubica sobre la estepa – Montano, entre 3 900 y 4 200 msnm, en la región de la Sierra. Posee un clima húmedo – Frío, con temperatura media anual entre 6°C y 4°C y precipitación pluvial promedio anual entre 450 y 550 mm.

La cobertura vegetal es de una pradera alto andina constituida por pastos naturales principalmente de la familia gramíneas, más o menos densos con presencia de algunas cactáceas postradas, del género Opuntia, así como arbustos y especies arbóreas del género Polylepis "quinual". Es una zona con potencial pecuario usada para el pastoreo de ganado ovino y vacuno, pero con buenas posibilidades para la crianza de camélidos americanos.

k) Tundra muy húmeda – Alpino Tropical (tmh-AT)

Se ubica sobre el páramo húmedo-Subalpino, entre 4 500 y 5 000 msnm, en la región de la Sierra. Posee un clima perhúmedo – Muy Frío, con temperatura media anual entre 3°C y 1,5°C y precipitación pluvial promedio anual entre 400 y 500 mm.

Cobertura vegetal de pastos naturales alto andinos dispersos, además de especies arrosetadas y almohadillas. Uso común para pastoreo trashumante estacional, con posibles riesgos para la capacidad de soporte de este ecosistema.[2]

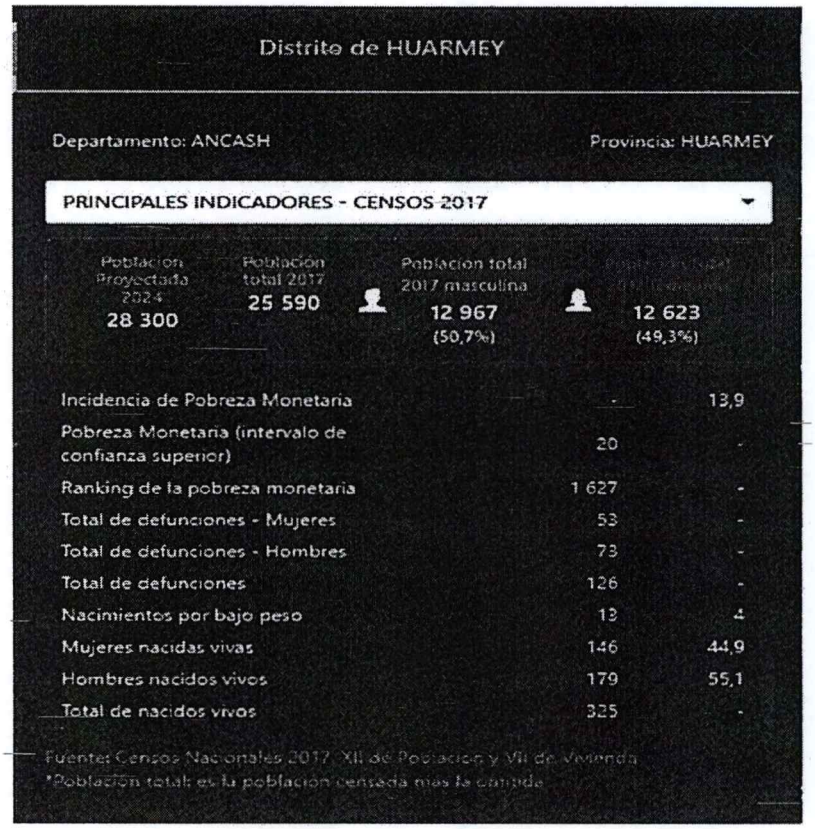

Distrito de HUARMEY

Departamento: ANCASH — Provincia: HUARMEY

PRINCIPALES INDICADORES - CENSOS 2017

Población Proyectada 2024	Población total 2017	Población total 2017 masculina	
28 300	25 590	12 967 (50,7%)	12 623 (49,3%)

Incidencia de Pobreza Monetaria	-	13,9
Pobreza Monetaria (intervalo de confianza superior)	20	-
Ranking de la pobreza monetaria	1 627	-
Total de defunciones - Mujeres	53	-
Total de defunciones - Hombres	73	-
Total de defunciones	126	-
Nacimientos por bajo peso	13	4
Mujeres nacidas vivas	146	44,9
Hombres nacidos vivos	179	55,1
Total de nacidos vivos	325	-

Fuente: Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda
*Población total: es la población censada más la cantidad

II. MARCO NORMATIVO

- **Constitución Política del Perú**

  <u>Artículo 44</u>. Deberes del Estado

  Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

  Capítulo XIV

  De La Descentralización

[2] https://sistema.munihuarmey.gob.pe/planeamiento/plan-desarrollo-concertado-2021.pdf

Artículo 188.

La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales. Los Poderes del Estado y los Organismos Autónomos, así como el Presupuesto de la República se descentralizan de acuerdo a ley.

Artículo 189.

El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.

Artículo 194.

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

(...)

Artículo 195.

Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

(...)

- **Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización (20.07.2002)**

Artículo 6. Objetivos

La descentralización cumplirá, a lo largo de su desarrollo, con los siguientes objetivos:

Objetivos a Nivel Político:

a) Unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas, y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno y la administración estatal.

b) Representación política y de intermediación hacia los órganos de gobierno nacional, regional y local, constituidos por elección democrática.

c) Participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad.

d) Institucionalización de sólidos gobiernos regionales y locales.

Objetivos a Nivel Económico:

a) Desarrollo económico, autosostenido y de la competitividad de las diferentes regiones y localidades del país, en base a su vocación y especialización productiva.

b) Cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional. Disposición de la infraestructura económica y social necesaria para promover la Inversión en las diferentes circunscripciones del país.

c) Redistribución equitativa de los recursos del Estado.

d) Potenciación del financiamiento regional y local.

Objetivos a Nivel Administrativo:

a) Modernización y eficiencia de los procesos y sistemas de administración que aseguren la adecuada provisión de los servicios públicos.

b) Simplificación de trámites en las dependencias públicas nacionales, regionales y locales.

c) Asignación de competencias que evite la innecesaria duplicidad de funciones y recursos, y la elusión de responsabilidades en la prestación de los servicios.

Objetivos a Nivel Social:

a) Educación y capacitación orientadas a forjar un capital humano, la competitividad nacional e internacional.

b) Participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social.

c) Incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad, y superando toda clase de exclusión y discriminación.

d) Promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza.

Objetivos a Nivel Ambiental:

a) Ordenamiento territorial y del entorno ambiental, desde los enfoques de la sostenibilidad del desarrollo.

b) Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental.

c) Coordinación y concertación interinstitucional y participación ciudadana en todos los niveles del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Competencia de los Gobiernos Regionales

Artículo 35. Competencias exclusivas

(...)

k) Organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia.

Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (18.11.2002)

Artículo 53. Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial

a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales.

b) Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales.

c) Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas.

d) Proponer la creación de las áreas de conservación regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

e) Promover la educación e investigación ambiental en la región e incentivar la participación ciudadana en todos los niveles.

f) Planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia.

g) Participar en el diseño de los proyectos de conformación de macrorregiones. Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción.

h) Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales.

i) Formular planes, desarrollar e implementar programas para la venta de servicios ambientales en regiones con bosques naturales o áreas protegidas.

j) Administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las áreas naturales protegidas comprendidas dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares. (*)

(*) Inciso modificado por el Artículo 9 de la Ley 27902, publicado el 01-01-2003, cuyo texto es el siguiente:

"j) Preservar y administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, conforme a Ley."

Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades (2 7.05.2003)

Título Preliminar

Artículo III. Origen

Las municipalidades provinciales y distritales se originan en la respectiva demarcación territorial que aprueba el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo.

(...)

Ley 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial (25.07.2002)
Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República.

Artículo 4. Criterios Técnicos para la Demarcación Territorial

(...)

4.3 Zonas de frontera u otras de carácter geopolítico relacionadas con la intangibilidad del territorio y la seguridad nacional, tendrán un tratamiento prioritario y especial. Las acciones de demarcación en dichas zonas se promueven de oficio con la opinión de los Ministerios de Relaciones Exteriores, del Interior y de Defensa.

4.4 Los estudios de Diagnóstico y Zonificación", elaborados por los Gobiernos Regionales, constituyen el marco orientador de evaluación y viabilidad técnica de las iniciativas sobre demarcación territorial.

4.6 Los Gobiernos Regionales determinan el tratamiento y prioridad de las acciones de demarcación territorial necesarias para lograr la organización definitiva de las circunscripciones de su jurisdicción.

Artículo 5. De los Organismos competentes

Son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial:

(...)

2. Los Gobiernos Regionales organizan, evalúan y formulan los expedientes técnicos correspondientes a las acciones de demarcación territorial en su ámbito de responsabilidad, en el marco de planes y políticas nacionales, así como de la normativa vigente.

A través de sus áreas técnicas en demarcación territorial, realizan estudios de diagnóstico y zonificación, promueven de oficio acciones demarcatorias, registran y evalúan los petitorios de la población organizada, verifican el cumplimiento de requisitos, solicitan información complementaria, evalúan y validan los pronunciamientos de las municipalidades provinciales sobre la materia, entre otras funciones fijadas con arreglo a la presente Ley y su Reglamento. Los expedientes técnicos con informe favorable son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros1

Artículo 13. Procedimiento en áreas ubicadas en zonas de frontera u otras de interés nacional

Las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera u otras de interés nacional corresponden, sin excepción, a la Presidencia del Consejo de Ministros. Las acciones en zonas de frontera, se promueven previa consulta con los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Defensa y del Interior. [...]

- **Decreto Supremo 191-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial (08.12.2020)**

El presente reglamento establece definiciones, principios, criterios, procesos requisitos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial.

CAPÍTULO III - CREACIONES DE CIRCUNSCRIPCIONES

SUBCAPÍTULO I - CREACIÓN DE DISTRITOS

Artículo 59. Definición

Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio.

La creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada.

La creación de un distrito en zona de frontera o de interés nacional es competencia de la secretaria de Demarcación y Organización Territorial (SDOT).

Artículo 60. Requisitos para la creación de distritos

60.1 La creación de distritos debe cumplir, de manera concurrente, con los siguientes requisitos:

a. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.

b. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción tiene límites territoriales.

c. El distrito o distritos de los que se escinde la nueva circunscripción cumple con los requisitos establecidos para la creación de distritos según la Ley 27795 y el presente reglamento.

d. La capital propuesta haya sido identificada como centro funcional en el EDZ de la provincia correspondiente. La sola identificación de un centro funcional en el EDZ no supone necesariamente la creación de un distrito.

e. La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.

f. No afectar más del cincuenta por ciento (50%) de la superficie del o los distritos de los que se escinde.

g. Ser colindante con dos (2) o más distritos.

h. Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos, así como de funcionalidad, cohesión y articulación.

i. Si el distrito o distritos de origen son Tipo AO, AI o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el volumen poblacional del distrito a crearse debe ser entre el 25% y 50% de la población del distrito de origen y en ningún caso menor a la población mínima exigida para cada uno de dichos tipos establecida en la Tabla N°1 que como anexo forma parte del presente reglamento.

   Si el distrito o distritos de origen son Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado) A3.1, A3.2, AB, Bi, B2 y B3, el volumen poblacional del distrito a crearse debe ser hasta el 50% de la población del distrito de origen y en ningún caso menor a la población mínima exigida para cada uno de dichos

tipos establecida en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.

j. El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

60.2 En cuanto a la capital propuesta del distrito a crearse:

a. Si el distrito de origen es Tipo AO, AI o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el núcleo urbano propuesto como capital de distrito debe tener la densidad mínima requerida para ser capital del distrito en el que se ubica, según la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento. El informe sobre densidad es solicitado a la SDOT por el gobierno regional.

b. Si el distrito de origen es Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado), A31, A3.2, AB, Bi, B2 o B3 el centro poblado o núcleo poblado propuesto como capital debe cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos:

   i. Estar ubicado a más de sesenta (60) minutos de tiempo de desplazamiento a la capital del distrito de origen. El informe de tiempo de desplazamiento es solicitado a la SDOT por el gobierno regional.

   ii. La diferencia del volumen poblacional entre el último y el antepenúltimo censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional debe ser positiva.

   iii. Contar con el volumen poblacional establecido en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.

<u>Artículo 61</u>. Proceso

61.1 Proceso de creación de distritos sin adhesiones

a. El gobierno regional inicia el proceso de creación distrital con la emisión del informe de apertura del respectivo expediente individual en el que, teniendo en cuenta el informe de centros y unidades funcionales del EDZ aprobado, se evalúa el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 60 del presente reglamento y se configura el ámbito preliminar del eventual distrito a crearse considerando los principios, criterios y

requisitos desarrollados en el presente reglamento para una creación distrital.

De no cumplirse con todos los requisitos y/o de no ser posible configurar el ámbito preliminar conforme a lo indicado en el párrafo precedente se archiva el expediente.

b. Habiéndose configurado el ámbito preliminar el gobierno regional solicita al Ministerio de Economía y Finanzas el informe previo de evaluación de sostenibilidad fiscal. En caso de que dicho informe de evaluación sea desfavorable se archiva el expediente.

c. De ser favorable el informe previo de evaluación de sostenibilidad fiscal, la UTDT propone mediante informe técnico el área de consulta, a fin de que se implemente una consulta popular.

d. En el caso de que el resultado de la consulta popular sea favorable el gobierno regional elabora el informe de procedencia de creación distrital, el mismo que contiene memoria descriptiva, así como su respectiva representación cartográfica. Con dicho informe concluye el expediente individual de creación distrital. De no ser favorable el resultado de la consulta realizada se archiva el expediente.

61.2 Proceso de creación de distritos con adhesiones

a. Con la emisión del informe de apertura a que se refiere el literal a) del numeral 61.1 del presente artículo, los representantes de la población organizada de los centros poblados o núcleos urbanos que no se encuentren identificados en dicho informe de apertura tienen un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su emisión para manifestar su intención de formar parte del ámbito preliminar del eventual distrito a crearse, siempre que se encuentren inmediatamente contiguas a este ámbito.

b. El gobierno regional configura el nuevo ámbito preliminar a partir de las adhesiones de centros poblados y/o núcleos urbanos, considerando los principios, criterios y requisitos desarrollados en la Ley 27795, y el presente reglamento. Las adhesiones que no permitan configurar dicho ámbito conforme a lo indicado se archivan.

c. Habiéndose configurado el nuevo ámbito preliminar el gobierno regional solicita al Ministerio de Economía y Finanzas el informe previo de evaluación de sostenibilidad fiscal. En caso de que dicho informe de evaluación sea desfavorable se archiva el expediente.

d. De ser favorable el informe previo de evaluación de sostenibilidad fiscal, la UTDT propone mediante informe técnico el área de consulta, a fin de que se implemente una consulta popular.

e. En el caso de que el resultado de la consulta popular sea favorable el gobierno regional elabora el informe de procedencia de creación distrital el mismo que contiene memoria descriptiva, así como su respectiva representación cartográfica. Con dicho informe concluye el expediente individual de creación distrital. De no ser favorable el resultado de la consulta realizada se archiva el expediente.

Artículo 62. Documentación que contiene el expediente individual de creación distrital

1. Informe de apertura del expediente individual de creación distrital.
2. Dispositivo normativo del respectivo gobierno local que acredita el reconocimiento o creación del centro poblado o núcleo urbano propuesto como capital del distrito a crearse.
3. Documento suscrito por los representantes de cada centro poblado o núcleo urbano contiguo al ámbito preliminar en el que se manifiesta la voluntad de adherirse a la propuesta de creación distrital, de ser el caso.
4. Informe del ente rector del Sistema Estadístico Nacional sobre el volumen poblacional del ámbito preliminar del distrito a crearse o, en su defecto, del distrito o distritos de origen, según el último censo de población.
5. Informe del ente rector del Sistema Estadístico Nacional sobre el volumen poblacional del centro poblado propuesto como capital del distrito a crearse, según el último y antepenúltimo censos de población.
6. Informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.
7. Informe de la SDOT sobre el tiempo de desplazamiento donde se indique que la capital propuesta se ubica a más de 60 minutos de la capital del

distrito o de la capital de la provincia de origen, cuando corresponda. Dicho informe es solicitado a la SDOT por el gobierno regional, cuando corresponda.

8. Informe de la SDOT donde se determina la densidad del núcleo urbano o centro poblado propuesto como capital del distrito a crearse. Dicho informe es solicitado a la SDOT por el gobierno regional, cuando corresponda.
9. Resolución ejecutiva regional mediante la que el gobierno regional solicita al Sistema Electoral la realización de una consulta popular.
10. Resolución del Jurado Nacional de Elecciones de convocatoria a consulta popular.
11. Documento oficial que contiene el resultado de la consulta popular realizada.
12. Informe de procedencia de creación distrital.

Los anexos que acompañan a los documentos señalados en el presente artículo también forman parte de la documentación del expediente individual de creación de distritos.

Disposición Complementaria Modificatoria[3]

Tercera. Del informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal

El informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos y/o provincias, a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo, constituye un requisito adicional para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos y/o provincias en el marco de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento. Dicho informe previo deberá ser favorable, en caso contrario, no se podrá redimensionar o crear nuevos distritos y/o provincias. Para efectos del Decreto Legislativo y del presente Reglamento, entiéndase por redimensionamiento a la fusión de

[3] UNICA. Modificación del Reglamento del Decreto Legislativo N 1275, aprobado por el Decreto Supremo N' 162.2011-EF Modifícase la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N' 1275, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales, aprobado por el Decreto Supremo N 1622017-EF, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera.

distritos y/o provincias en el marco de lo establecido en la citada Ley 27795 y su reglamento.

El informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal debe contener, como mínimo, un análisis de la capacidad fiscal de las circunscripciones a redimensionarse o crearse y de las afectadas; la estimación de recursos fiscales del nuevo Gobierno Local necesarios para proveer los bienes y servicios públicos que estarían a su cargo, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; su capacidad potencial y efectiva de generación de ingresos propios; el costeo de la implementación de la nueva administración a crearse y gastos de funcionamiento y el impacto en la distribución de transferencias en las circunscripciones involucradas.

Para la elaboración del informe previo las municipalidades en cuya circunscripción se esté llevando a cabo una acción de redimensionamiento o creación de nuevos distritos y/o provincias remitirán de forma oportuna a la DGPMACDF información fiscal, financiera y presupuestal, de los últimos cuatro (4) años, desagregada entre el ámbito territorial de la nueva circunscripción propuesta y el resto de la circunscripción de origen. Los gobiernos regionales y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) remitirán información demográfica y territorial que la DGPMACDF solicite sobre las circunscripciones involucradas.

La Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional, a través del Gobernador Regional, en cuya circunscripción se propone el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos y/o provincias, debe solicitar a la DGPMACDF el informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal para remitirlo como parte del Expediente Único a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En los casos de expedientes originados por leyes que declaran de interés nacional el redimensionamiento o creación de nuevos distritos y/o provincias; y de propuestas de redimensionamiento o creación de nuevos distritos y/o provincias en zonas de frontera, es la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial del Viceministerio de Gobernanza

Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros la que solicita el informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal a la DGPMACDF.

La DGPMACDF emite su informe pudiendo solicitar, para tales efectos, la opinión de todas las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Finanzas, de corresponder. Luego de haber remitido el informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal a la Unidad Técnica de Demarcación Territorial o a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, según corresponda, la DGPMACDF hace llegar una copia de dicho informe a los Gobiernos Locales afectados por la solicitud de redimensionamiento o creación de nuevos distritos y/o provincias para su conocimiento.

III. JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA

La creación del distrito de Nuevo Huarmey representa una necesidad profunda de las autoridades y habitantes de los Asentamientos Humanos que están involucrados, que se manifiesta como un medio para obtener los fondos económicos que el Estado asigna anualmente a los Gobiernos Locales mediante la Ley de Presupuesto. Esto les facilita llevar a cabo proyectos de infraestructura económica y de servicios, además de iniciar acciones enfocadas en fomentar el desarrollo humano, mejorando de esta manera la calidad de vida de sus habitantes.

Igualmente, la formación del distrito de Nuevo Huarmey implicará la estructuración de su gobierno local mediante la Municipalidad Distrital, lo que le facilitará la realización de las funciones que la Ley Orgánica de Municipalidades le concede y la generación de recursos económicos a través de impuestos municipales, entre otros aspectos.

UBICACIÓN DEL FUTURO DISTRITO DE NUEVO HUARMEY

El distrito de Nuevo Huarmey se encuentra ubicado dentro de la Provincia de Huarmey, Región Ancash.

El distrito de Nuevo Huarmey quedaría constituido por:

- Asentamiento Humano Nery – 360 habitantes
- Asentamiento Humano Santo Domingo – 3,650 habitantes

- Asentamiento Humano Miramar – 1,200 habitantes
- Asentamiento Humano Buena Villa – 5,100 habitantes

MAPA DE LA PROVINCIA DE HUARMEY

El distrito de Nuevo Huarmey, Limitara por el norte con la provincia de Casma; al este con las provincias de Huaraz, Aija, Recuay y Bolognesi; por el sur con el distrito de Huarmey, y por el oeste con el océano Pacífico.

El distrito de Huarmey tiene una población promedio al 2025 de 28,519 habitantes[4].

[4] https://estadist.inei.gob.pe/report

MAPA DEL DISTRITO DE HUARMEY

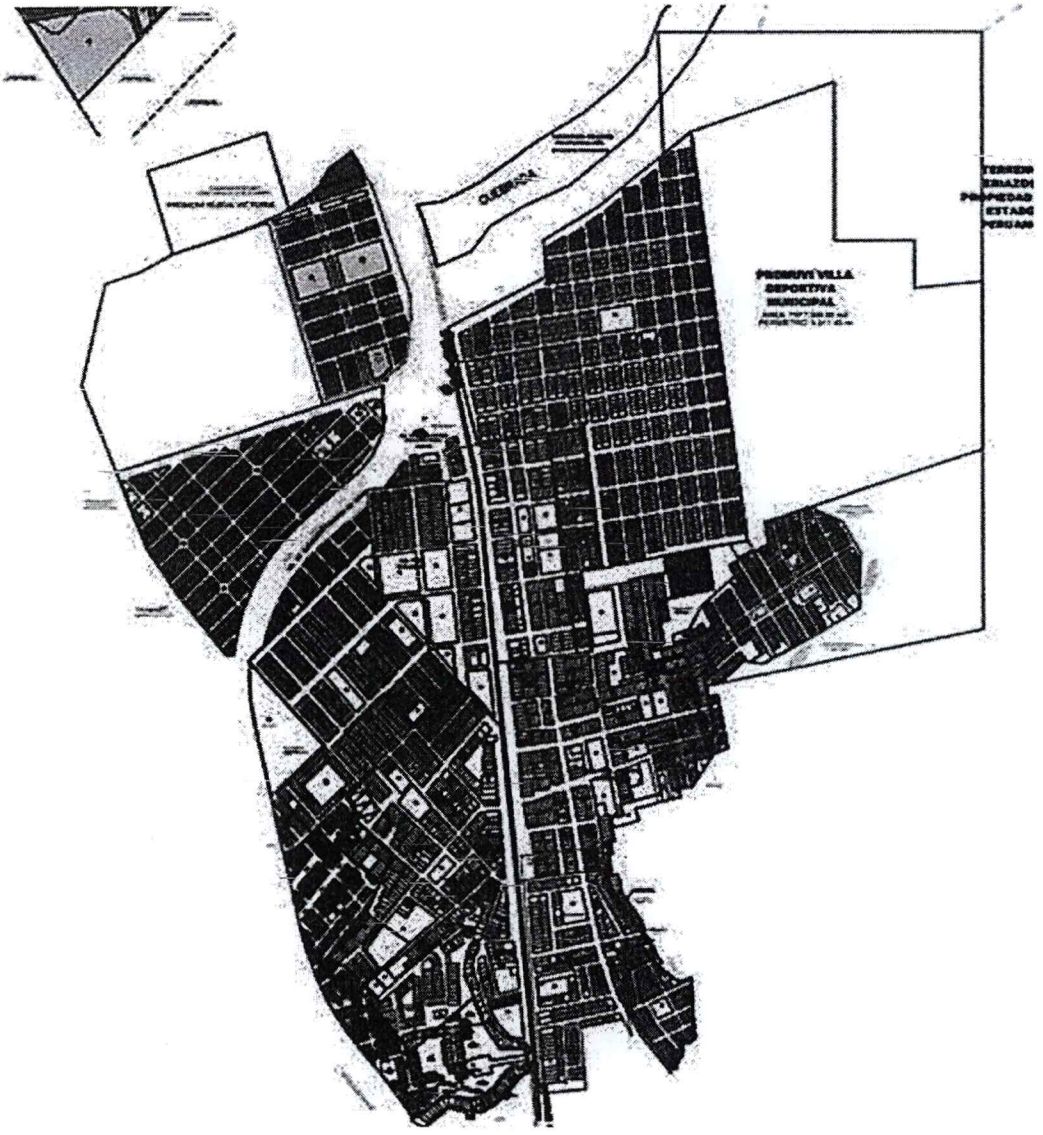

PLANO DEL A.H. SANTO DOMINGO

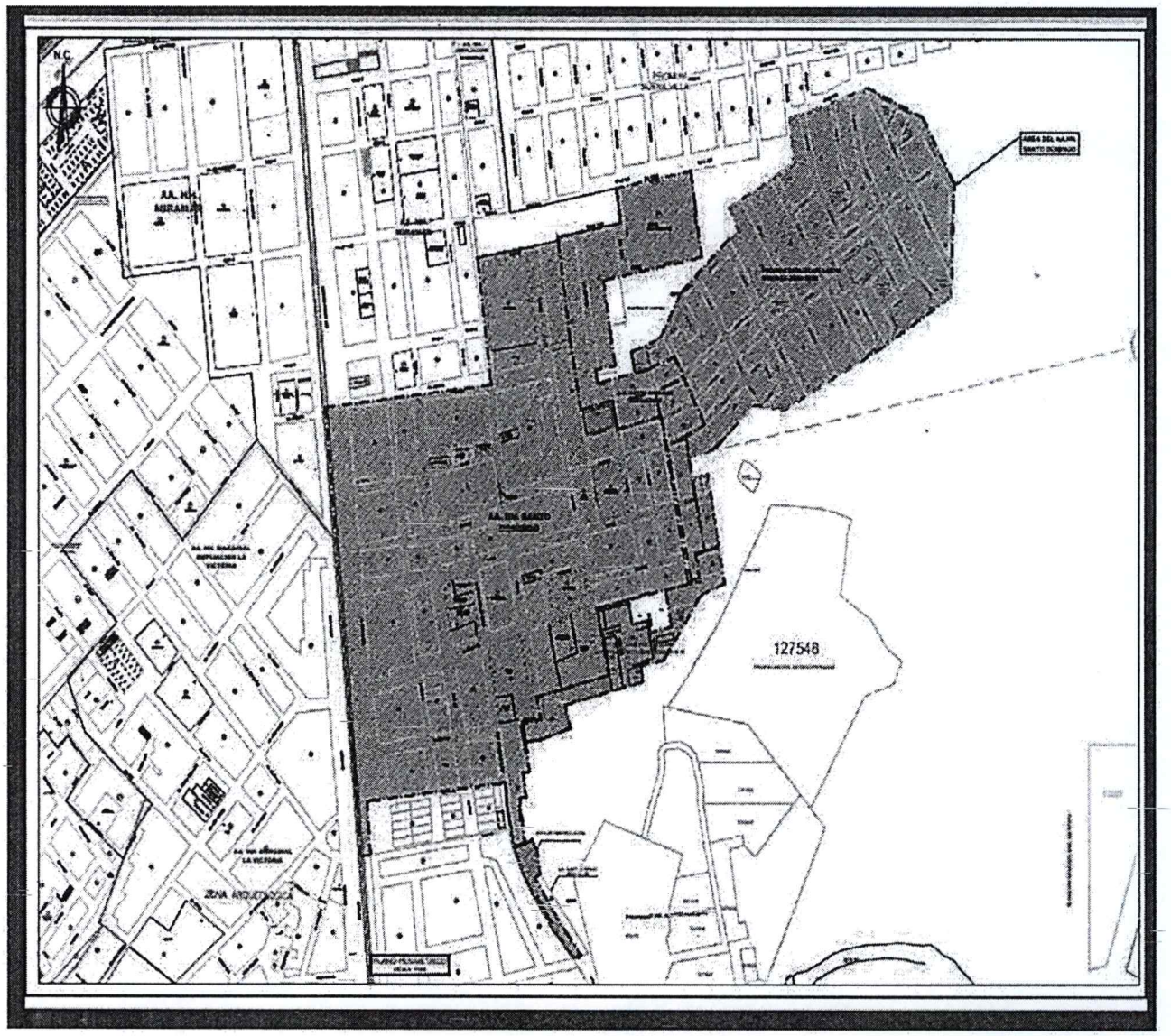

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La Descentralización es un mecanismo de organización democrática y representa una política constante del Estado, de naturaleza obligatoria, cuyo propósito principal es el crecimiento integral del país.

De esta manera, el proceso de descentralización se lleva a cabo en fases, de manera gradual y organizada siguiendo criterios que faciliten una correcta distribución de competencias y transferencias de recursos del gobierno central a las administraciones regionales y locales.

Así pues, la aprobación de esta propuesta no se opone a las normas constitucionales o legales, sino que se rige por las leyes de demarcación territorial, integrándose como una ley con autonomía en nuestro sistema legal.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa de carácter declarativo de interés nacional, no generan compromisos presupuestales adicionales a los del funcionamiento ordinario de las entidades competentes en la elaboración de los estudios y expediente técnico de demarcación territorial para la creación de distrito.

El beneficio en invaluable, en la medida que de lograrse la creación del distrito de Nuevo Huarmey se permitirá que estos asentamientos humanos accedan en el futuro, a los recursos estatales que impulsen su desarrollo y eleven la calidad de vida de sus pobladores, incorporándose a la dinámica del desarrollo equitativo, el progreso y la modernidad.

VI. RELACION DE LA PROPUESTA CON LAS POLITICAS DE ESTADO CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto normativo, se vincula con el acápite 8 de la Política de Estado del Acuerdo Nacional, denominada "Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico sostenido del Perú", por el cual el Estado Peruano se compromete a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y focales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías.

Asimismo, se vincula con el acápite 24° de la Política de Estado del Acuerdo Nacional, denominada "Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente", por el cual el Estado Peruano se compromete a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios

públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

De igual manera, se vincula con el acápite 34 de la Política de Estado del Acuerdo Nacional, denominada "Ordenamiento y Gestión Territorial", por el cual el Estado Peruano se compromete a impulsar un proceso estratégico, integrado, eficaz y eficiente de ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional, en un ambiente de paz. Este proceso se basará en el conocimiento y la investigación de la excepcional diversidad del territorio y la sostenibilidad de sus ecosistemas; en la articulación intergubernamental e intersectorial; en el fomento de la libre iniciativa pública y privada; y en la promoción del diálogo, la participación ciudadana y la consulta previa a los pueblos originarios. Para estos efectos entendemos el territorio como el espacio que comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo, y el espacio aéreo que los cubre y en el que se desarrollan relaciones sociales, económicas, políticas y culturales entre las personas y el entorno natural, en un marco legal e institucional; y en el que convergen los intereses, identidades y culturas de las poblaciones.